



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00369 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda; no obstante, se advierte que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral noveno, en el que se indicó:

“Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.”

No obstante el apoderado, acreditó haber remitido únicamente a la compañía aseguradora la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales; sin embargo y pese a que se realizaron correcciones no realizó nuevo envío a las demás personas que pretendía convocar.

Al efecto, debe relievase que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6 establece *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**”*

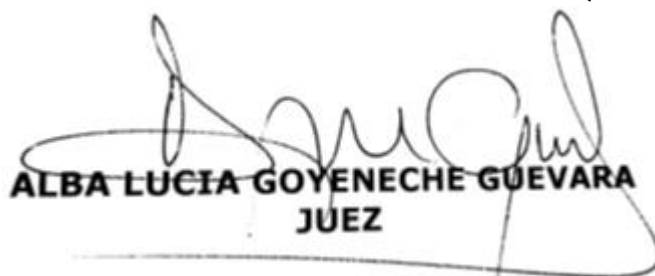
De acuerdo con lo anterior, la demanda no fue subsanada de la forma en que se solicitó, pues no se allegó constancia de envío de esta a quienes se pretende demandar, la cual debía adjuntarse teniendo en cuenta el auto inadmisorio de la demanda y el nuevo escrito presentado junto con el correspondiente memorial.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado **RESUELVE;**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 23/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 170

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria